



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA.

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES. - Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y, por otra parte, la **Procesadora Nacional de Alimentos C.A. PRONACA**, legalmente representada por **Lily Alexandra Chamba Morales**, en su calidad de **Apoderada Especial del Gerente General y Representante Legal**, conforme lo acredita con la Escritura Pública de Poder Especial No. 2024-17-01-025-P00612, celebrada el 1 de agosto de 2024, ante el Ab. Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito. Las Partes son capaces de contratar y obligarse, y en adelante se los podrá denominar "**Prefectura Ciudadana del Guayas**" y "**PRONACA**", en ese orden, respectivamente.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1.- La Procesadora Nacional de Alimentos C.A. PRONACA, es una compañía que tiene como objeto principal las actividades agropecuarias, especialmente las relacionadas con la avicultura, ganadería, porcicultura, acuicultura y pecuaria en general en todas sus formas y etapas.

2.2.- Mediante Oficio **Nro. PRONACA-GRC-010-2025**, del 21 de mayo de 2025, suscrito por el Gerente Regional y Apoderado Especial de la zona PRONACA Costa, solicita a la Prefectura del Guayas, la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación, el cual tendría por objeto impulsar actividades de impacto social, ambiental y económico, que aporten al bienestar de la población guayasense.

2.3.- La Directora de Planificación Institucional, emitió el informe de alineación para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Procesadora Nacional de Alimentos C.A. PRONACA, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-DPI- 2025-0413-M**, del 10 de junio de 2025, mediante el cual certifica que, de acuerdo a su propósito, éste se encuentra alineado a los siguientes objetivos:

Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 - 2025	1. Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social.
Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2024 - 2027	O.D.11.- Gestionar las estrategias institucionales a través de la planificación eficiente, participativa, transparente y eficaz; incorporando a la ciudadanía en la toma de decisiones.
Plan de Trabajo de la Máxima Autoridad Provincial	3.2.5.3. Contribuir con el desarrollo humano, especialmente de los grupos de atención prioritaria.

2.4.- El informe técnico de viabilidad acompañado al Memorando **Nro. PCG- DCI- 2025-0094-M**, del 11 de junio de 2025, el Director de Proyectos y Cooperación Internacional, concluye lo siguiente:

"(...) JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO/MDE A SUSCRIBIR

(...) PRONACA tiene una amplia trayectoria en la ejecución de proyectos sociales y ambientales que han estado orientados a la nutrición, sostenibilidad y desarrollo comunitario. De esta forma, han contribuido con acciones de impacto positivo en diferentes partes del país por medio de

alianzas público-privadas y estrategias de responsabilidad social.

En este contexto, sería de gran relevancia unir esfuerzos con PRONACA, ya que la empresa tiene la capacidad de encabezar esfuerzos en el ámbito de nutrición, educación alimentaria y emprendimiento juvenil sostenible. Siendo el propósito contribuir al desarrollo de la provincia, un convenio marco con PRONACA proporcionaría beneficios importantes para las comunidades atendidas por la Prefectura del Guayas.

(...) 5. BENEFICIOS DE LAS PARTES

Las partes se benefician conjuntamente en lo siguiente:

(...) • Proposición y desarrollo de proyectos para la conservación ambiental y gestión adecuada de recursos.

- Planificación y ejecución de proyectos enfocados en el desarrollo económico con agricultores.*
- Desarrollo de capacitaciones dirigidas a diversos actores sociales sobre emprendimiento juvenil y desarrollo social con enfoque en género.*

(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

En ese sentido, toda vez que los objetivos del mencionado proyecto se alinean con nuestras competencias, en consecuencia, desde nuestra Dirección recomendamos viable que se celebre este convenio marco de cooperación interinstitucional en las condiciones previamente expuestas y con ello la participación de nuestros proyectos con la empresa en cuestión. (...)"

2.5.- Mediante el Memorando **Nro. PCG-DCI-2025-0094-M**, del 11 de junio de 2025, el Director de Proyectos y Cooperación Internacional, remite al Procurador Síndico, el informe técnico de viabilidad; e, informe de alineación, para la elaboración del informe de viabilidad legal.

2.6.- El Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-PSI-2025-0517-M**, del 13 de junio de 2025, dirigido a la Prefecta del Guayas.

2.7.- La Prefecta del Guayas, a través del Memorando **Nro. PCG-PG-2025-0441-M**, del 17 de junio de 2025, autorizó la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Procesadora Nacional de Alimentos C.A. PRONACA.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.-

3.1.- El artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación.

3.2.- El artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocerá y garantizará a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

3.3.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la

ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

3.4.- El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los principios por los cuales se deberá regir la administración pública son: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y la evaluación.

3.5.- El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se deben regir por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

3.6.- En los numerales 6, 7, y 8, del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, es la de fomentar la actividad agropecuaria, así también fomentar las actividades productivas provinciales, y gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

3.7.- En el numeral 1, del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, e impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria.

3.8.- El artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

3.9.- Conforme a lo previsto en el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán -entre otros principios- por los de "solidaridad", "coordinación y corresponsabilidad", "subsidiariedad", "complementariedad", "participación ciudadana" y de "sustentabilidad del desarrollo".

3.10.- El artículo 4 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, garantizar, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales.

3.11.- Los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, por lo que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en dicha autonomía, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

3.12.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 41 literales a), e), y f) establecen las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial entre otras está la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, así también ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad, y fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales.

3.13.- El artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.

3.14.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literales k), y s) del artículo 50 establece que le corresponde al prefecto o prefecta provincial, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley; y, coordinar la acción provincial con entidades públicas y privadas.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.- Con los antecedentes y base legal expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Procesadora Nacional de Alimentos C.A. PRONACA, unen esfuerzos para establecer relaciones de cooperación técnica y de entendimiento, a fin de contribuir en acciones a favor de los ciudadanos de la provincia en condiciones de atención prioritaria, especialmente en favor de grupos vulnerables, jóvenes, emprendedores y agricultores; incluyéndose por parte de PRONACA una cartera de proyectos que involucran actividades de impacto para la gestión de la Prefectura Ciudadana del Guayas, dentro de los siguientes aspectos:

- Proposición y desarrollo conjunto o en alianza de proyectos para la conservación ambiental y gestión adecuada de recursos.
- Proposición y desarrollo conjunto o en alianza de proyectos de impulso económico con agricultores.
- Desarrollo de capacitaciones dirigidas a diversos actores sociales sobre emprendimiento juvenil e impulso social con enfoque en género.

CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DEL CONVENIO.- El alcance de este convenio tiene como fin generar actividades, proyectos o programas en beneficio de la población de la Provincia del Guayas en las que Las Partes tenga interés; generar sinergias, promover la cohesión social, construir colectivamente alternativas de desarrollo y explorar conjuntamente oportunidades de beneficio mutuo.

CLÁUSULA SEXTA: LÍNEAS DE ACCIÓN.- El enfoque del convenio marco será para trabajar las líneas de: capacitación técnica, y cooperación, según los ejes de trabajo del cooperante.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

1. Definir las prioridades de acción para cumplir con los objetivos propuestos.
2. Participar en reuniones de coordinación de las actividades relacionadas a los objetivos del presente Convenio.
3. Realizar acciones conjuntas para la identificación de Convenios Específicos futuros o Cartas de Entendimiento.
4. Las Partes se comprometen a no divulgar a terceros la información confidencial intercambiada durante la vigencia del presente Convenio, salvo autorización expresa por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL.- Por la naturaleza de este Convenio Marco, la Prefectura Ciudadana del Guayas y la Procesadora Nacional de Alimentos C.A. PRONACA, no adquieren relación laboral alguna ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el presente instrumento.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES FINANCIERAS.- Este Convenio Marco no implica obligaciones ni compromisos financieros de las PARTES. Los Convenios Específicos que impliquen entrega de recursos económicos, indicarán detalladamente los aspectos financieros que fueran necesarios para las actividades, los programas o proyectos que acuerden Las Partes por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.- El/la Director/a de Proyectos y Cooperación Internacional de la Prefectura Ciudadana del Guayas, designará el Administrador, quien deberá ser un profesional en el área, objeto del presente Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y Procesadora Nacional de Alimentos C.A. PRONACA.

En caso de ausencia temporal del Administrador, el/la Director/a deberá designar un Administrador temporal, por el tiempo de ausencia del principal.

El/la Administrador/a vigilará, será responsable y deberá asegurar el cumplimiento del referido documento legal; e, informará a la Máxima Autoridad Provincial del Guayas lo que corresponda, siendo sus funciones las siguientes:

10.1.- Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del Convenio Marco de Cooperación.

10.2.- Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del Convenio Marco de Cooperación y los documentos que lo componen.

10.3.- Reportar a la autoridad ejecutiva de la "Prefectura Ciudadana del Guayas" cualquier aspecto operativo, técnico y de otra naturaleza que pudiere afectar al cumplimiento del Convenio Marco de Cooperación, proponiendo las soluciones del caso.

10.4.- Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la "Prefectura Ciudadana del Guayas" que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del Convenio Marco de Cooperación.

10.5.- Coordinar permanentemente con "PRONACA" todos los detalles relacionados con la ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación.

10.6.- De considerar necesario formalizar la extinción o modificación del presente Convenio Marco de Cooperación, recabar los instrumentos del caso y remitirlos para

conocimiento y autorización de la autoridad ejecutiva de la "Prefectura Ciudadana del Guayas".

10.7.- Cualquier otra que, por la naturaleza del presente Convenio Marco de Cooperación, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

PRONACA nombrará a su representante como responsables de planificar y coordinar las actividades propias del presente Convenio Marco de Cooperación, quien deberán estar en permanente comunicación con el/la Director/a de Proyectos y Cooperación Internacional, y demás funcionarios y servidores de la "Prefectura Ciudadana del Guayas".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO.- Este Convenio Marco tendrá vigencia de un (1) año contado a partir de la suscripción de este convenio, pudiendo ser renovado por un año adicional, previo acuerdo escrito entre Las Partes; en función de los resultados obtenidos y la voluntad de continuar con las acciones de cooperación establecidas en el marco del presente instrumento. Se realizarán seguimientos trimestrales con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones del convenio.

De ser el caso, cada Parte comunicará a la otra, por notificación oficial razonada, con un mes de anticipación, su deseo de finalizarlo. La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la marcha y conclusión de los Convenios Específicos o Cartas de Entendimiento que se encuentren en ejecución.

Se realizará una evaluación anual antes de que finalice el plazo del Convenio para realizar ajustes necesarios y para verificar la viabilidad de la renovación del convenio según los acuerdos establecidos por Las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES.- Las Partes determinarán en los Convenios Específicos los mecanismos de difusión y los medios de ambas, para promover las actividades, programas o proyectos que realicen.

Para que una de Las Partes utilice cualquier logo, imagen, o símbolo, de la otra Parte será necesaria su autorización previa y escrita. Ningún funcionario, agente o dependiente de alguna de Las Partes podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial, marca u otro derecho de propiedad industrial de la otra, para fines diferentes a los enmarcados en el presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VISIBILIDAD.- Deberá existir igualdad de visibilidad de Las Partes en todo momento, es decir, si una de Las Partes coloca un logo, imagen o símbolo, la otra Parte deberá también tener la misma presencia.

La toma de decisiones será en igualdad de condiciones para Las Partes, según las actividades, programas o postulaciones que sean desarrolladas en el marco de este convenio marco.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS.- Las Partes se comprometen a cumplir con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa aplicable, garantizando la seguridad y confidencialidad en el tratamiento de datos personales.

Se obtendrá el consentimiento previo, expreso e informado de los titulares antes de recolectar o procesar sus datos, los cuales solo serán utilizados para los fines específicos del Convenio.



Las Partes implementarán medidas técnicas, jurídicas y organizativas adecuadas para evitar accesos no autorizados, alteración, pérdida o destrucción de los datos. Los titulares podrán ejercer sus derechos conforme la legislación vigente

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACTA LIQUIDACIÓN.- La liquidación final del Convenio Marco Cooperación será suscrita entre los administradores del presente instrumento, la persona designada por la Dirección de Proyectos y Cooperación Internacional, será responsable de la respectiva acta liquidación que contendrá los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, se dejará constancia de lo ejecutado de manera pormenorizada y justificada todos los detalles inherentes al cumplimiento de las obligaciones recíprocas de Las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS.- Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación, Las Partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.- Las Partes aprueban compartir información pública y de interés común que se vincule con las actividades o programas que desarrollen al amparo de este Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.- Las Partes reconocen y respetan los derechos de propiedad intelectual de la otra y se obligan a abstenerse de utilizar aquello que por derecho le pertenezca a la otra Parte, salvo que cuenten con autorización expresa y escrita.

Ninguna de Las Partes podrá utilizar el logotipo, imagen, marcas comerciales, patentes, derechos de autor u otro derecho de propiedad intelectual de la otra sin previa autorización. En caso de que, como resultado de la ejecución del presente Convenio, se generen desarrollos tecnológicos, estudios, documentos u otros productos susceptibles de protección intelectual, Las Partes deberán suscribir acuerdos específicos para regular su titularidad, derechos de uso y explotación.

Este Convenio no implica cesión o licencia de derechos de propiedad intelectual, salvo pacto en contrario mediante acuerdo expreso y por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- El presente Convenio Marco de Cooperación se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo.
- d) Cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de Las Partes ejecutar total o parcialmente el Convenio Marco. En tales casos, Las Partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente; y,

- e) Por declaración unilateral de una de Las Partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra Parte. En tal caso, la Parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra Parte, para efectos de la terminación del presente Convenio Marco de Cooperación.

En todos los casos, la terminación del presente Convenio Marco de Cooperación no dará derecho a ninguna de Las Partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza.

Para el caso de terminación anticipada, Las Partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, por lo que llevarán a cabo las acciones necesarias para que los programas, proyectos o actividades en ejecución no queden inconclusos o afectados gravemente y, firmarán una Acta de Terminación Anticipada del Convenio para dar por terminada la relación entre ellas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Las Partes estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a las definiciones previstas en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil vigente, Las Partes deberán revisar de común acuerdo el avance de las actividades para determinar de manera conjunta, de ser el caso, la procedencia de la terminación o la suspensión temporal del presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información intercambiada o generada en el marco del presente Convenio será considerada confidencial, salvo que sea de conocimiento público antes de su divulgación.

Ninguna de Las Partes podrá divulgar, distribuir o utilizar la información en beneficio propio o de terceros sin autorización previa y escrita de la otra Parte. En caso de requerirse la participación de terceros, estos deberán suscribir acuerdos de confidencialidad.

La obligación de confidencialidad se mantendrá vigente incluso después de la terminación del Convenio, salvo orden judicial en contrario

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.- Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas:

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.
Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 490
Email: info.procuraduria@guayas.gob.ec

La Procesadora Nacional de Alimentos C.A. PRONACA:

Dirección: Vía a Daule, Km 16 y medio junto al Centro de Distribución Guayaquil Pronaca.
Celular: 0999232616
Email: rfsantacruz@pronaca.com

En caso de cambio de dirección, es obligación de La Parte que lo genere informar en un

plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo electrónico, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.

Todas las comunicaciones entre Las Partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

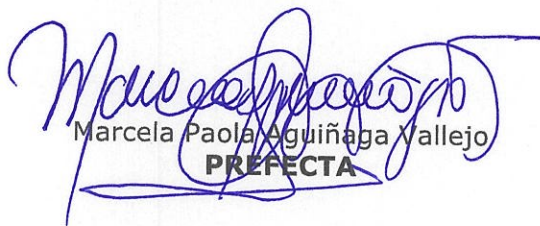
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.– Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos:

- Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Oficio **Nro. PRONACA-GRC-010-2025**, del 21 de mayo de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-DPI-2025-0413-M**, del 10 de junio de 2025.
- Memorando **Nro. PCG- DCI-2025-0094-M**, del 11 de junio de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-PSI-2025-0517-M**, del 13 de junio de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-PG-2025-0441-M**, del 17 de junio de 2025.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN.–

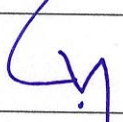

Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación, **a los 15 días del mes de enero de 2026.**

Por el **Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial
del Guayas**


Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA

Por la **Procesadora Nacional de
Alimentos C.A. PRONACA**


Lily Alexandra Chamba Morales
**APODERADA ESPECIAL
DE PRONACA**

Aprobado por:	Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico	
Revisado por:	Ab. Kenia Moreno Muñoz Subprocuradora de Gestión de Acuerdos Institucionales (E)	
Elaborado por:	Ab. Gabriela De La A Ríos Especialista de Gestión de Acuerdos Institucionales	